

**\*20211020004071\***

**Al contestar por favor cite estos datos**

**Radicado No.: 20211020004071**

**Fecha: 03-11-2021**

**MARCO NORMATIVO:** Artículos 15 y 20 de la Constitución Política  
Ley 1266 del 2008  
Ley 1581 de 2012  
Decreto 1377 de 2013  
Resolución No. 0941 de 2009

## **1. CONSULTA Y ANTECEDENTES.**

Procede esta Oficina Jurídica a resolver la inquietud planteada por la Subdirección de Estudios Ambientales, en el marco del proyecto de modificación de la Resolución No. 941 del 2009<sup>1</sup>, referente a la aplicación de la Política de Tratamiento de Datos del IDEAM en torno a la publicación de información desagregada por establecimiento reportada en el RUA.

## **2. DESARROLLO JURÍDICO DEL ASUNTO CONSULTADO.**

En primer lugar, se tiene que el artículo 25 del citado proyecto de acto administrativo establece lo siguiente:

*“Publicación de la información del RUA y del RETC”*

**“ARTÍCULO 25.** *Publicación de la información del RUA y del RETC. La información del RUA transmitida al SIUR por parte de las autoridades ambientales competentes, se consolidará de forma agregada, por unidad geográfica (nacional, autoridad ambiental, departamento, municipio), actividad económica, sustancia, residuo y medio receptor del contaminante.*

*La información del RUA de las emisiones y transferencias de contaminantes también se consolidará de forma desagregada por establecimiento.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Ideam a partir de la información transmitida al SIUR por las autoridades ambientales competentes, publicará anualmente los resultados del RUA y de las emisiones y transferencia de contaminantes a través de su página web, la del RETC y la del RUA a más tardar el 30 de noviembre del año de diligenciamiento o actualización anual del período de balance respectivo. El Ideam debe garantizar el acceso a la población a través de su página web y la del RETC sin necesidad de solicitud previa ni claves de acceso.*

---

<sup>1</sup> “Por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, y se adopta el Registro Único Ambiental – RUA”.

**PARÁGRAFO 2.** *El Ideam con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará y publicará anualmente a través de su página web, la del RETC y la del RUA, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al diligenciamiento o actualización anual del período de balance respectivo, el Informe sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el Informe sobre las emisiones y transferencias de contaminantes, a partir de la información transmitida al SIUR por las autoridades ambientales competentes. Dichos informes se publicarán con el contexto adecuado para una mayor comprensión de la información por parte de los usuarios.*

*Lo dispuesto en este inciso no obsta que las autoridades ambientales competentes puedan realizar sus propias publicaciones con posterioridad a la publicación de los resultados del RUA y de las emisiones y transferencias de contaminantes a través de la página web del Ideam y del RETC.*

**PARÁGRAFO 3.** *La publicación de manera agregada de las sustancias de la lista RETC se iniciará a partir del primer año de inclusión de la sustancia en esta lista para su reporte en el RUA.*

**PARÁGRAFO 4.** *La publicación de manera desagregada por establecimiento de las sustancias de la lista RETC que cuentan con límites máximos permisibles o análisis y reporte establecidos en la normativa ambiental vigente se iniciará a partir del primer año de inclusión de la sustancia en esta lista para su reporte en el RUA.* (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, en el ANEXO # 1 del citado proyecto, que contiene el protocolo para el monitoreo y seguimiento del subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables (SIUR) para los diferentes sectores productivos, dispone en el numeral 14 respecto de los reportes o salidas de información a partir del RUA lo siguiente:

**“14. REPORTES O SALIDAS DE INFORMACIÓN A PARTIR DEL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL.** *Los reportes o salidas de la información diligenciada, revisada y transmitida al SIUR del Registro Único Ambiental – RUA permiten difundir información consolidada (en forma agregada y desagregada) sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y la emisión y transferencias de contaminantes a los diferentes recursos naturales por parte de los establecimientos sujetos a reporte en el territorio nacional. El acceso a esta información es de carácter público a través de los portales web del RUA y del RETC, respectivamente; y no se necesitará de solicitud previa de información ante las autoridades ambientales, el Ideam o el Minambiente, para su consulta y uso por cualquier interesado.*

*La información que haya sido reportada como sujeta a manejo de confidencialidad (por ejemplo, el nombre genérico de las sustancias de la lista RETC, los datos del contacto en el establecimiento y los datos del responsable del diligenciamiento de la información) no será difundida en las salidas de información ni publicada en los portales web del RUA ni del RETC del país.*

*Para la obtención de los reportes o salidas la información del RUA se consolida de forma agregada (dependiendo de los filtros seleccionados en la consulta) y desagregada (por establecimiento), se han implementado diferentes tipos de consultas que se generan a través de los portales web del RUA y del RETC de Colombia cuyos resultados se presentan en*

gráficos, tablas y mapas que se podrán descargar en archivos digitales por cualquier usuario.... (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, para la Subdirección existe una duda sobre la interpretación que debe darle el instituto a los apartes subrayados con anterioridad, debido a que conforme a ellos se establece que la información capturada en el RUA será publicada de manera desagregada por establecimiento, y en ese sentido necesariamente se debe “identificar” el establecimiento que reporta la información a la que se dará un acceso público, señalándose claramente su nombre y número de identificación.

Ahora bien, encuentra esta Oficina Jurídica que lo propuesto en el proyecto de Resolución, se encuentra acorde con la Política de Seguridad y Privacidad de la Información vigente en el IDEAM, ya que respeta la premisa de que cuando se trata de un dato público (como por ejemplo el nombre o el número de identificación, ya sea de una persona natural o jurídica), en virtud de su naturaleza misma, al compartirse dicha información y sin previa autorización, no se incurre en una utilización indebida de datos, como quiera que la información está contenida en un documento público y por ende esta concierne al interés general.

Sobre el dato de carácter público, señala la Política de Tratamiento de Datos Personales del IDEAM, puntualmente en el capítulo 4 lo siguiente:

*“**Datos personales públicos.** Corresponde a aquella clase de datos personales, que por expresa definición legal han sido denominados como públicos y para cuya recolección y tratamiento no es necesaria la autorización del titular de información, ejemplo: datos sobre el estado civil de las personas, profesión u oficio, entre otros, que en virtud de la publicidad del dato son de conocimiento general o reposan en algún documento público, por lo tanto, quedan excluidos de la definición de dato personal público, aquellos datos que por su naturaleza íntima o reservada solo es relevante para el propietario del dato”*

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1266 de 2008 dispone lo siguiente:

*“**f) Dato público:** es el dato calificado como tal según los mandatos de la Ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean privados o semi privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documento públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas.”*

En consecuencia, dato personal público es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que **no estén catalogados como semiprivados o privados**, es decir los datos contenidos en documentos públicos, dentro de los cuales se incluye el nombre y el número de identificación, ya sea de una persona natural o jurídica.

Adicionalmente, sobre los datos públicos también se tiene lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, que reglamentó la Ley 1581 de 2012, el cual señala que:

*“son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. **Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias***

*judiciales debidamente ejecutoriadas que no esté sometido a reserva”. (Negrilla fuera de texto).*

En consecuencia, para el presente caso, es decir la publicación de la información capturada en el RUA publicada de manera desagregada por establecimiento, el IDEAM no debe requerir autorización previa y expresa para publicar datos tales como el nombre del titular y el número de identificación, debido a que no se trata de **datos personales de carácter privado o semi privado**. Por el contrario, al ser unos datos de **carácter público, pueden ser divulgados o compartidos libremente y sin previa autorización**.

Ello también armoniza con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2013, el cual consagra los casos en que no resulta necesaria la autorización del titular. Al respecto dicha norma estatutaria dispone:

**“Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización.** La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

*a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*

**b) Datos de naturaleza pública;**

*c) Casos de urgencia médica o sanitaria;*

*d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;*

*e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.*

*Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.” (Negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior, en cuanto se publique por parte del IDEAM la información de manera desagregada por establecimiento, y para ello se suministre la identificación del establecimiento que la reporta, como quiera que la identificación se trata de un dato personal de carácter público, no se requiere que se solicite autorización expresa al titular para la recolección y tratamiento o manejo de esa información.

Lo anterior en armonía con el concepto previamente revisado de dato personal de naturaleza pública, los cuales - se reitera-, en virtud de lo establecido en el Decreto 1377 de 2013, que reglamentó la Ley 1581 de 2012, pueden ser divulgados o compartidos libremente y sin previa autorización.

Finalmente en lo que se refiere a las directrices dadas por la OAJ en relación con la respuesta a solicitudes de información desagregada de establecimientos, en donde se ha indicado como respuesta generalizada que la información detallada (**nombre del establecimiento, NIT, CIU, departamento, municipio**) no es posible suministrarla, por cuanto, se trata de información reservada de terceros, y se cita como sustento legal de dicha respuesta el numeral 3 del artículo 24 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755

de 2015, y el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, **es importante aclarar que conforme a lo expuesto, el nombre y el NIT son datos que no tienen el carácter de reservado por expresa disposición legal**, y en ese sentido puntualmente esa información personal que administra el IDEAM de las personas naturales y jurídicas que desarrollan la actividad de generadores de residuos o desechos peligrosos, NO puede negarse, so pretexto de ser información sensible o que involucra el derecho a la privacidad e intimidad de la información.

Por lo anterior se sugiere modificar ese aparte de la respuesta conforme a la siguiente conclusión.

### 3. CONCLUSIÓN.

Los datos personales de carácter público pueden ser divulgados o compartidos libremente y sin previa autorización.

Contrario a lo anterior, salvo la información pública, los datos personales no pueden ser de acceso libre por internet o por otros medios de comunicación o divulgación masiva.

El nombre y el número de identificación de las personas naturales y jurídicas, incluyendo las que desarrollan la actividad de generadores de residuos o desechos peligrosos, **son datos personales de carácter público**, debido a que obran en documentos públicos, y en ese sentido el IDEAM al administrar dicha información, **no requiere de autorización previa para su tratamiento**.

En los anteriores términos se remite la respuesta al planteamiento expuesto por la Subdirección, esperando haber agotado y absuelto a cabalidad las demás inquietudes derivadas del mismo.

Cordialmente,

GILBERTO  
RAMOS SUAREZ  
**GILBERTO ANTONIO RAMOS SUAREZ**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Firmado digitalmente por  
GILBERTO RAMOS SUAREZ

Proyectó: Patricia Bravo / Abogada Oficina Asesora Jurídica